

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : Privación de Patria Potestad
RADICADO : No. 2020-00285-00
P.A.A.C

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que la apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en el Auto del 15 de febrero de 2021 y según lo manifestado en memorial allegado el 24 de febrero de los corrientes, en el que indicó que ha cumplido a cabalidad con lo ordenado, pero que ha sido imposible localizar al demandado ÁLVARO MURILLO CABEZAS, además que la empresa de correos 472, certifica que “No reside, No labora”, se ordena el emplazamiento del citado demandado.

El emplazamiento se surtirá conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si fuere el caso y se le notificará conforme el artículo 291 ibidem y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, con entrega de copias del libelo y sus anexos de manera digital.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

